



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13563

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 7 DE FEBRERO DE 2016

577407

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**Fe de Erratas** Res. Nº 014-2016-SERFOR/DE **577408**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. Nº 026-2016-SMV/02.-** Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a España, en comisión de servicios **577409**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 015-2016-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque **577410**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. Nº 025-2016-SUSALUD/S.-** Aprueban el Programa Anual de Supervisión de SUSALUD para el período 2016 **577410**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. Nº 0127.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **577411**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Ordenanza Nº 004-2015-GRA/CR.-** Ordenanza que da inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016 **577412**

##### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza Nº 016-2015-GRU/CR.-** Aprueban la Propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao" **577413****Acuerdo Nº 161-2015-CRU.-** Aprueban la priorización de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con aprobación a nivel de perfil y factibilidad del Sector de Transportes **577416**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza Nº 460/MC.-** Aprueban el Proyecto Educativo Local (PEL) 2015 - 2021 del Distrito de Comas **577417****D.A. Nº 01-2016-A/MC.-** Aprueban la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **577419**

##### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**R.A. Nº 011-2016-MDJM.-** Designan a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional como Órgano responsable del Comité de Inversiones de la Municipalidad **577419****R.A. Nº 000014-2016.-** Delegan a Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2016 **577420**

##### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza Nº 311-MDPH.-** Ordenanza que fija el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 **577420**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Res. Nº 1229-2015-RASS.-** Modifican la Res. Nº 524-2011-RASS **577421**

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Res. Nº 002-2016-GDSLCP/MVMT.-** Declaran infundado el recurso de queja interpuesto contra la Sub-Gerencia de Participación Vecinal **577422**

**Res. N° 003-2016-GDSLCP/MVMT.-** Declaran la nulidad de oficio de resolución ficta que aprueba silencio administrativo positivo **577423**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 024-2015-CDB.-** Ordenanza que aprueba el Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito de Bellavista **577425**

**Ordenanza N° 025-2015-CDB.-** Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad **577425**

**Ordenanza N° 001-2016-MDB.-** Modifican la Ordenanza N° 017-2015-CDB **577426**

**Ordenanza N° 004-MDB.-** Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Bellavista **577427**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

**Acuerdo N° 004-2016-MPCH/CM.-** Autorizan viaje de Regidora a Alemania, en comisión de servicios **577428**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 002-2016/MPH.-** Regulan la Presentación de Declaraciones Juradas y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales correspondiente al Año 2016 **577429**

**Ordenanza N° 003-2016/MPH.-** Aprueban rebaja de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016 **577430**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

**Ordenanza N° 16-2015-MDI-A.-** Ordenanza que prohíbe la instalación de toldos en los alrededores del parque principal, así como la prohibición de circulación de mototaxi, combi y camiones de carga pesada y comercio ambulatorio **577432**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 014-2016-SERFOR/DE

Mediante Oficio N° 107-2016-SERFOR-SG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2016-SERFOR/DE publicada el día 4 de febrero de 2016.

DICE:

#### ANEXO I

#### CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGION.

(EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	Regiones						
	DA (Por unidad)	Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Total
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	Sl/ 4.76	25,379	31,000	8,660	250	1,000	66,289

Especies	Regiones						
	DA (Por unidad)	Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Total
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	Sl/ 4.76	9,043	12,000	1,500	500	700	34,012

DA : Derecho de Aprovechamiento

DEBE DECIR:

#### ANEXO I

#### CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGION.

(EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	Regiones						
	DA (Por unidad)	Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Total
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	Sl/ 4.76	25,379	31,000	8,660	250	1,000	66,289
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	Sl/ 4.76	9,043	12,000	1,500	500	700	23,743

DA : Derecho de Aprovechamiento

1342504-1

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES****Autorizan viaje de Superintendente del  
Mercado de Valores a España, en comisión  
de servicios****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 026-2016-SMV/02**

Lima, 5 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE  
VALORES

VISTOS:

La comunicación del 18 de enero del año en curso, mediante la cual la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV (IOSCO por sus siglas en inglés), invita a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a participar del IOSCO Board meetings, que tendrá lugar del 16 al 18 de febrero de 2016 en la ciudad de Madrid, Reino de España, así como el Informe N° 376-2016-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 18 de enero de 2016, la Secretaría General de la OICV, invita a la Superintendencia del Mercado de Valores a participar del IOSCO Board meetings, que tendrá lugar del 16 al 18 de febrero de 2016 en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la OICV, creada en 1983, es el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores y el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización;

Que, la OICV, reúne a los reguladores de valores del mundo y los mercados de futuros, junto con sus organizaciones hermanas, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, forman el Foro Conjunto para hacer frente a las cuestiones comunes a los bancos, valores y sectores de seguros, incluyendo la regulación de los conglomerados financieros. Actualmente, los miembros de la OICV regulan más del 90 por ciento de los mercados de valores del mundo;

Que, dentro de su organización, la OICV cuenta con un directorio (IOSCO Board) al cual le corresponde tomar todas las decisiones y adoptar las acciones necesarias o convenientes para cumplir a cabalidad los objetivos de la organización y forman parte de este directorio, entre otros, representantes de los comités regionales de la OICV, dentro de los cuales se encuentra el Comité Regional Inter-Americano y la SMV, en la persona de su Superintendente, ha sido elegida como representante del IARC ante el directorio de la OICV;

Que, el 17 de septiembre de 2013, en el marco de la 38ª reunión anual de las comisiones de valores que se llevó a cabo en Luxemburgo, la ciudad de Lima fue elegida por el directorio de IOSCO para ser sede de la 41ª Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés) en el 2016, el evento más importante a nivel mundial de los supervisores del mercado de valores;

Que, actualmente la SMV participa de las reuniones del Comité Regional Inter Americano, del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes y de su comité directivo (Steering Committee), de las reuniones del directorio (IOSCO Board), de las reuniones del Comité de Presidentes, así como de intercambios de información en virtud del MMoU de IOSCO; y todos estos grupos, así como otros comités tendrán reuniones en la conferencia anual de Lima de mayo próximo, por lo que participar

en la reunión del directorio en Madrid representa una oportunidad no sólo para coordinar la organización de la conferencia sino también para promocionar la participación de los miembros y representantes de sus mercados;

Que, participar de las actividades de la OICV es de gran importancia para la SMV en la perspectiva que nuestro país será sede del evento más importante de esta organización en mayo del año en curso, y porque la participación en el directorio de la OICV, pone a nuestro país dentro de uno de los foros de discusión más importantes de esta organización, posibilitando la participación en la toma de decisiones de alcance global, así como la adaptación local de prácticas del mismo alcance, lo cual permitirá incorporar mejores estándares a nuestro mercado y seguir promocionándolo como un lugar confiable para realizar inversiones y obtener financiamiento;

Que, en este evento se realizarán discusiones sobre el desarrollo del mercado y sus impactos en los diferentes mercados y países, así como sus implicancias regulatorias, asimismo tendrá lugar una mesa redonda con representantes de la industria y los miembros de la OICV, en la que discutirán sobre el tema de cómo enfrentar los riesgos cibernéticos que pueden intentar comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos; tratarán sobre el proyecto denominado "Enhanced MMoU", y también se abordarán aspectos sobre la realización de la próxima conferencia anual de IOSCO a realizarse en nuestro país, en mayo del año en curso;

Que, en este evento, los reguladores participantes tienen la posibilidad de intervenir luego de cada presentación, para expresar sus opiniones o hacer consultas sobre los temas que se debaten;

Que, la participación en las reuniones que tendrán lugar en Madrid suponen una gran oportunidad de difusión de nuestro mercado, en la medida que permitirá, desde una perspectiva más amplia, promocionar que el mercado de valores en el Perú se viene consolidando como una alternativa atractiva e importante de financiamiento e inversión, contribuyendo con el desarrollo económico del país;

Que, en dicho contexto, la participación de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, permitirá difundir diversos avances legales y regulatorios de nuestro mercado, destacando nuestro marco regulatorio adecuado y flexible, sustentado en la transparencia y en la protección al inversionista, así como promover la participación de los asistentes en la próxima Conferencia Anual, siendo de importancia para la SMV y el país, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán con cargo al presupuesto de la SMV; y,

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, en cuya excepción se encuentra el presente caso; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Madrid, Reino de España del 14 al 20 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Viáticos	US\$ 2 700,00
- Pasajes	US\$ 4 495,89

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1342536-1

## SUPERINTENDENCIA

### NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 015-2016-SUNAT/800000

Lima, 5 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 170-2007/SUNAT de fecha 5 de setiembre de 2007, se designó a la señora Marlies Odet Gonzales Salazar como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 087-2012/SUNAT de fecha 20 de abril de 2012, se designó al señor Willy Roy Díaz Allasi como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que por necesidades del servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares, efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia N.ºs 170-2007/SUNAT y 087-2012/SUNAT de fechas 5 de setiembre de 2007 y 20 de abril de 2012, respectivamente, a los trabajadores que a continuación se indican:

- MARLIES ODET GONZALES SALAZAR  
- WILLY ROY DIAZ ALLASI

**Artículo 2º.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque a los trabajadores que a continuación se indican:

- HORACIO OMAR ARRUNATEGUI MUÑOZ  
- JOSE BENIGNO MARIN ABANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto  
de Administración y Finanzas

1342709-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

#### Aprueban el Programa Anual de Supervisión de SUSALUD para el período 2016

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 025-2016-SUSALUD/S

Lima, 5 de febrero de 2016

#### VISTOS:

El Informe N.º 00003-2016/SASUPERVISIÓN del 29 de enero de 2016 del Superintendente Adjunto de Supervisión – SASUPERVISIÓN; el Informe N.º 00280-2016/ISIPRESS del 02 de febrero de 2016 del Intendente de la Intendencia de Supervisión de IPRESS – ISIPRESS; el Informe N.º 00033-2016/IPROM del 01 de febrero de 2016 del Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud – IPROM; y el Informe N.º 00046-2016/OGAJ del 04 de febrero de 2016 del Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9º y 11º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 6), 7) y 15) del artículo 13º del citado TUO, establece como funciones generales de SUSALUD, respectivamente, las de regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS, así como supervisar y registrar a las IPRESS y a las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), establece que toda referencia hecha a la SUNASA se entenderá hecha a SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 034-2015-SA se aprueba el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, estableciendo en su artículo 13º que la ISIAFAS, la ISIPRESS y la IPROM, formulan, propone y ejecutan el Programa Anual de Supervisión, el mismo que es aprobado por el Superintendente;

Que, mediante los documentos de vistos y conforme a las funciones previstas en los literales j) del artículo

44º y e) del artículo 46º del ROF de SUSALUD, la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS y la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - ISIPRESS, han presentado para aprobación sus respectivos Programas Anuales de Supervisión de IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, asimismo, la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM, conforme a la función prevista en el literal d) del artículo 40º del ROF de SUSALUD, ha presentado su Programa Anual de Vigilancia de IAFAS e IPRESS;

Que, estando a los informes y normativa señalados precedentemente, corresponde aprobar el Programa Anual de Vigilancia de IAFAS e IPRESS presentado por IPROM, así como el Programa Anual de Supervisión de IAFAS, IPRESS y UGIPRESS presentado por las correspondientes Intendencias de Supervisión de IAFAS e IPRESS, consolidándolos en el Programa Anual de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, para el período 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales s) y t) del artículo 10º del ROF de SUSALUD, es función de la Superintendencia, aprobar el Programa Anual de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como aprobar los planes y programas anuales a propuesta de las Superintendencias Adjuntas; así como expedir Resoluciones que le correspondan en el ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, de la Encargada de las funciones de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - ISIPRESS, del Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM y del Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR el Programa Anual de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud para el período 2016, integrado por los programas anuales de supervisión correspondientes a la Intendencia de Supervisión de IAFAS e Intendencia de Supervisión de IPRESS, así como el Programa de Vigilancia de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER que los Intendentes, o quienes hagan sus veces, de la ISIAFAS, ISIPRESS e IPROM, informen periódicamente a la Superintendencia sobre los avances y el cumplimiento del Programa.

**Artículo 3º.-** DISPONER que todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud brinden su colaboración para el mejor cumplimiento del Programa aprobado por la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** DISPONER que el Secretario General haga de conocimiento del personal involucrado en la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** DISPONER que la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional de SUSALUD, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 019-2015-SUSALUD/SG y modificada mediante la Resolución de Secretaría General Nº 086-2015-SUSALUD/SG.

**Artículo 6º.-** El Programa Anual de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por la presente Resolución podrá ser modificado periódicamente previa evaluación, mediante el correspondiente acto resolutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1342856-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

## Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0127

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-153894 presentado por el señor Víctor Enrique Segura Zuloaga, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Enrique Segura Zuloaga, identificado con DNI Nº 44836701, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 202-2015-UNI/SG/UGT de fecha 17.12.2015, precisa que el diploma del señor Víctor Enrique Segura Zuloaga se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 12, página 150, con el número de registro 34012-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 02-2016, realizada el 11 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor Víctor Enrique Segura Zuloaga;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, al señor Víctor Enrique Segura Zuloaga;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor VÍCTOR ENRIQUE SEGURA ZULOAGA, otorgado el 11 de julio del 2012, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1342390-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH****Ordenanza que da inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 004-2015-GRA/CR**

Huaraz, 10 de junio del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Miércoles 10 de junio del 2015, el Oficio Nº 147-2015-REGION ANCASH-GGR/GRPPAT, de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, para "Aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Inicio del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; asimismo en su artículo 21º, literal "p", numeral 1. Establece que es atribución del Presidente Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en su artículo 32º, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, por disposición de la Ley Nº 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad

de optimizar el uso de los recursos públicos destinado a inversiones que guarden concordancia con el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley Nº 29298 se modifican los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso distrital, provincial y regional formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas. Correspondiendo al Gobierno Regional organizar los mecanismos de Coordinación y consistencia presupuestal en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, así como procurando economías de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2009-EF se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y derogan el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que establecen los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo;

Que, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash mediante el Oficio Nº 147-2015-REGION ANCASH-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de Mayo del 2015, remite el Proyecto de inicio del proceso de Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal Nº 2016 del Gobierno Regional de Ancash; asimismo solicita, al Consejero Delegado que traslade a la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante el Oficio Nº 04-2015-GRA/PPAT el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash presenta a la Secretaría del Consejo Regional el Dictamen Nº 02-2015-GRA/CE-CPPAT-C, mediante la cual se apruebe la propuesta de la Ordenanza Regional, que dispone: Aprobar el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2016;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 10 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNANIME de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE DA INICIO AL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2016.**

**Artículo Primero.-** DAR INICIO al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016, del Gobierno Regional de Ancash.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento General para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Ancash 2016, cuyo anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** CONFORMAR el Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo del 2016, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo Cuarto.-** El proceso del Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, el cual dará cuenta de los avances de este, ante el Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** ELEVAR copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo Sexto.-** VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional  
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 10 días del mes de junio del año dos mil quince.

WALDO RIOS SALCEDO  
Gobernador Regional

1324050-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban la Propuesta del Área de Conservación Regional “Comunal Alto Tamaya - Abujao”

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 016-2015-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria del 19 de octubre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 2º señala que, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 5º contempla que, “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 1º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo las acotadas normas en el párrafo anterior, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º, precisa que la autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Asimismo, el inciso “n” del artículo 35º de la acotada norma, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, son de normar, sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el artículo 53º inciso d) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que, es función del Gobierno Regional, proponer la creación de Áreas de Conservación Regional y Local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales, podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción, el artículo 7º de la misma norma establece además, que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el MINAM (según lo dispuesto por Decreto Legislativo Nº 1039), salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería.

Que, la zona propuesta para la creación del Área de Conservación Regional “Comunal Alto Tamaya - Abujao”, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce mil hectáreas con diez y ocho mil metros cuadrados (354,412.18 ha) y un perímetro de 387.652 km L. está ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Callería y Masisea, en la Provincia de Coronel Portillo, es reconocida por la Comunidad Científica Regional, Nacional e Internacional por su gran biodiversidad y presencia de especies

amenazas o de importancia comercial para la economía de las poblaciones locales;

Que, la zona propuesta tiene como objetivo conservar los bosques de serranía aisladas del oeste de la amazonia y los bosques de bambú del sureste de la Amazonia; y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios eco sistémicos a la población local, de esta manera garantiza la provisión de servicios ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y regional;

Que, el área propuesta para la creación del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao", es uno de los lugares en donde aún no existen las garantías suficientes para poder disminuir la excesiva presión a los recursos de la biodiversidad, debido a que existe una alta tasa de extractores ilegales, y que a pesar de los grandes esfuerzos de la población local por establecer acuerdos para el uso y cuidado de los recursos naturales, se organizan comunalmente para realizar la vigilancia comunitaria y manejo adaptativo de sus bosques debido a la existencia de muchas amenazas externas disminuyen los recursos naturales en la zona hasta el punto de correr el riesgo de desaparecer y generarse así una crisis alimentaria y económica en estas comunidades;

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta y participación plena, con las poblaciones locales, deben ser los principios directores en la relación entre los intereses de protección de las ANP, el uso de sus recursos y los derechos de los pueblos indígenas. Al respecto, durante este proceso se llevaron a cabo reuniones que culminaron con Asambleas, todo ello expresado en un Memorial con fecha 25 de Febrero del 2013, en la cual las comunidades Asháninkas dieron su conformidad para la creación de la mencionada área de conservación; además mediante acuerdo de la población local, Comunidades Nativas, Caseríos y Centros Poblados, con fecha 26 de Abril del 2015 se conformó el Comité de Apoyo a la Gestión del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao".

Que, consciente de la importancia de establecer estrategias de conservación sobre el área, el Gobierno Regional de Ucayali, ha declarado de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica Cultural, en la zona comprendida entre los Ríos Alto Tamaya y Abujao, mediante la aprobación de la Ordenanza Regional N° 023-2014-GRU-CRU, encargándose de esta manera a la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE, la elaboración del expediente técnico que oriente la toma de decisiones acerca de la herramienta de conservación a implementarse. Deberá identificarse en el expediente las fuentes financieras sostenibles necesarias para la implementación de la herramienta de conservación;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali ha aprobado la implementación de la Dirección de Conservación y Gestión del Medio Ambiente con Ordenanza Regional N°007-2014-GRU-CRU, el cual forma parte de la Autoridad Regional Ambiental Ucayali-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali y que responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Ucayali, siendo parte de su implementación, en articulación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental impulsado por el Ministerio del Ambiente;

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica del área propuesta y dada la situación de fragilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de aprobar el expediente técnico del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar

Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, Oficio N° 436-2015-GRU-GR y Dictamen N° 002-2015-GRU-CR-CM-RRNNyGMAyCCNNyC, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por mayoría de sus miembros (06), aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

### Artículo Primero.- APROBAR LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "COMUNAL ALTO TAMAYA-ABUJAO"

APRUEBESE, la Propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya- Abujao" y su expediente técnico que sustenta el establecimiento de la propuesta, ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Masisea y Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali. El área se encuentra a 85 km. al sur este de Pucallpa en línea recta y colinda por el oeste con el Área de Conservación Regional IMIRIA, con comunidades distribuidas a lo largo del Río Tamaya en el Sur y límite fronterizo con Brasil al este, con comunidades y caseríos a lo largo del Río Abujao por el Norte.

#### Memoria descriptiva

##### 1. Extensión

La propuesta del ACR "Comunal Alto Tamaya - Abujao" tiene una extensión de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce mil hectáreas con diez y ocho mil metros cuadrados (354 412.18 ha) y un perímetro de 387.652 km L.

##### 2. Localización

La propuesta del área para la propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya - Abujao" está ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Masisea y Callería (Provincia de Coronel Portillo), Región Ucayali (ver tabla 1). El área se encuentra a 85 km. al sur este de Pucallpa en línea recta y colinda por el oeste con el ACR IMIRIA, por el sur con el Río Tamaya, por el este con límite fronterizo de Brasil (Parque Nacional Sierra do Divisor) y por el Norte con el Río Abujao.

La descripción se realizó en base a la información elaborada por la Dirección de Sistemas de Información Geográfica - IGN y el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

TABLA 1. Extensión del territorio ocupada por la propuesta del ACR por Distritos

Distrito	Provincia	Región	Extensión superpuesta con la propuesta
Masisea	Coronel Portillo	Ucayali	36 106.029 ha
Callería	Coronel Portillo	Ucayali	318 306.151 ha

Para una geo-ubicación de la propuesta de ACR podemos considerar las coordenadas (645,528,846mE; 9°048,321.110mN) y (622,474.864mE 9°081,840.387mN), Zona 18 S Datum WGS84.

#### Accesibilidad

A partir de la ciudad de Pucallpa, el acceso hacia el área propuesta se da por vía fluvial navegando por el Río Ucayali; Río Tamaya hacia la zona sur y el Río Abujao hacia la zona norte. Asimismo no existe ningún aeropuerto al interior del área, pero es posible acceder por vía aérea a la zona propuesta desde Pucallpa hacia el ACR Imiria y luego la ruta del Tamaya y la quebrada Yucana.

La articulación entre los centros poblados a la propuesta se da a través de los ríos y quebradas. Los ríos y quebradas de mayor tránsito son:

- Río Ucayali, vía de acceso principal tanto para la zona norte y sur a la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Abujao, vía de acceso a la zona norte de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Tamaya, vía de acceso a la zona sur de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Quebrada Yucanya, esta vía de acceso de la zona sur va hacia la zona noreste de Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Inamapuya vía de acceso hacia la zona oeste de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Pichaya del Inamapuya vía de acceso a la parte sur de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Quebrada Lobo vía de acceso a la parte noreste de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya-Abujao".

**3. Cartografía Base**

Para definir los límites de la zona de interés Alto Tamaya se utilizó la cartografía base siguiente:

**Datos de la Carta Nacional**

Se utilizó 5 cartas nacionales a escala 1:100,000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fueron las siguientes:

**Cuadro 1. Detalle de cartas nacionales empleadas para la cartografía**

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
DIVISOR YURUA-UCAYALI	17-p	2254	WGS 84	18
CANTA GALLO	17-o	2154	WGS 84	18
MASISEA	18-n	2053	WGS 84	18
HUARIMAN	18-o	2153	WGS 84	18
PUERTO PUTAYA	18-p	2253	WGS 84	18

**Imágenes de Satélite**

Imágenes de satélite LANDSAT 8 TM

- Path 005 Row 066 del 2013
- Path 006 Row 066 del 2013

Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur  
Modelos digitales de Elevación de la NASA del ASTER DEM (Publicadas en la página del (SINIA-PERU-2013).

- ASTGTM\_S09W075
- ASTGTM\_S09W074

**Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur**

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, acondicionada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional en formato shp, complementada con el uso de imágenes de Satélite Landsat 8 ETM y Modelos Digitales de Elevación de la NASA de Proyecto ASTER DEM, las Unidades de Aprovechamiento Forestal, Concesiones Forestales Maderables, Bosques de Producción Permanente, publicadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex INRENA), las Comunidades Nativas y predios registrados en la SUNARP y el ACR Imiria. Toda esta información se procesó en formato análogo, digital y georreferenciado.

**4. Límites**

**Por el Norte**

El límite se inicia en el Punto 01, prosigue en dirección este hasta el punto 02, límite con la concesión de conservación 25-PUC/CON-RDE-002-12 (REMBERTO REATEGUI PAREDES), continua con el punto 03 en dirección sur y el punto 04 en dirección noreste, límites de la concesión de conservación CONTRATO 25-PUC/CON-RDE-002-11 (MACONBO.SAC), continua en dirección norte hasta el punto 05, continua en dirección este hasta el punto 06 y en dirección norte hasta el punto 07, límites del concesión de conservación CONTRATO 25-PUC/

CON-RDE-005-11 (Multiservicios El Roble SAC), continua en dirección este hasta el punto 08 y en dirección sur con el punto 09 y para ir en punto 10 y 11 con la dirección noreste, límites con la concesión de conservación MILAGROS JENY LOPEZ TENAZOA (S/Nº Contrato), desde el punto 10 y 11 con dirección noreste hasta el punto y al norte con el punto 12, limita con los predios privados ESPERANZA con Predio N° 077208 Y SHARLOT II con Predio N° 077211, continua en dirección suroeste hasta el punto 13, con dirección norte hasta el punto 14, con dirección oeste hasta el punto 15, con dirección norte hasta el punto 16, con dirección oeste hasta el punto 17 y con dirección norte hasta el punto 18, limitando con la parte superior derecha de la concesión de conservación de MILAGROS JENY LOPEZ TENAZOA (S/Nº Contrato), continua en dirección noreste con el punto 19 que limita con parte de la Quebrada Jaime, continua en dirección noreste hasta el punto 20 que limita el drenaje superior de la nacientes de la quebrada Jaime, continua en dirección noreste con el punto 21 y 22, este último limita con la parte media de la Quebrada Runcuyo, continua hasta el 23 hacia el drenaje superior de la naciente de una Quebrada no identificada, continua hacia el noreste hacia el punto 24 donde se encuentra la desembocadura de la quebrada Repolla, continua hacia el sureste siguiendo la Quebrada Repolla hacia el punto 25 que es límite fronterizo con Brasil.

**Por el Este**

Desde el último punto descrito, el límite continúa desde el punto 25 que es límite fronterizo con Brasil, siguiendo el límite fronterizo hacia el sur, pasando por los hitos 60, 59, 58, 57, 56 y 55 hasta el punto 26 que también es límite fronterizo con Brasil y la concesión forestal maderable -PUC/C-J-047-02 (EMPRESA FORESTAL GIL S.R.L) que continua al oeste con el punto 27 y luego al sur hacia el punto 28 con el vértice superior derecho de la concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-007-04 (EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT S.R.L).

**Por el Sur**

Desde el último punto descrito, el límite continua con el punto 28 límite con el vértice superior derecho de la concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-007-04 (EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT S.R.L) con dirección al oeste hasta el punto 29, continua siguiendo el límite natural de la Quebrada Yucanya con dirección sur hasta el punto 30, y con dirección oeste hasta el punto 31, límite con concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-007-04 (EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT S.R.L), continua en dirección sur hasta el punto 32, continua con dirección oeste hasta el punto 33, continua con dirección suroeste hasta el punto 34, continua en dirección noroeste hasta el punto 35, continua en dirección norte hasta el punto 36, límite concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-006-04 (INFORHUAY S.A.C.), continua dirección este hasta el punto 37, continua en dirección sur hasta el punto 38, continua en dirección noroeste siguiendo el cauce del Río Tamaya hasta el punto 39, continua con dirección oeste hasta el punto 40.

**Por el Oeste**

Desde el punto 40 y 41 sigue hacia al noreste hasta el punto 42 que limita con el predio privado de la Coop. San Miguel de Aguas Blancas Ltda. (Carta Catastral 077136-COFOPRI), siguiendo los límites del predio al noreste hasta el punto 43 y al oeste pasando por los puntos 44, 45 y 46 en sentido norte, llega hasta el Río Inamapuya que sigue el límite natural en sentido oeste para luego seguir hasta el punto 47 colindando con los límites del ACR Imiria hasta el punto 48, 49 en sentido norte, para luego culminar el punto 1 que limitan con el perímetro del ACR Imiria.

**Puntos de identificación de coordenadas UTM de la Propuesta de ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".**

Puntos	Coordenadas UTM		Puntos	Coordenadas UTM	
	XmE	YmN		XmE	YmN
1	596128.651	9051807.614	25	682329.637	9045837.344

Puntos	Coordenadas UTM		Puntos	Coordenadas UTM	
	XmE	YmN		XmE	YmN
2	604533.331	9053037.284	26	682307.373	9030861.818
3	604519.445	9046639.416	27	670832.125	9030846.931
4	613391.500	9050851.000	28	670398.227	9025841.532
5	613376.481	9053037.284	29	657334.622	9025850.374
6	615998.064	9053032.778	30	657290.317	9020843.721
7	615999.434	9057738.191	31	652317.721	9020833.499
8	620865.591	9058073.074	32	652297.662	9022875.990
9	621203.855	9054465.262	33	651607.329	9022902.755
10	631032.540	9059188.510	34	648307.797	9014869.983
11	634061.020	9060916.599	35	642419.866	9017272.447
12	634070.649	9062153.523	36	642208.143	9019864.822
13	631138.717	9061126.534	37	637960.206	9019774.884
14	631238.366	9062892.501	38	637982.858	9014463.641
15	629253.562	9062977.098	39	624243.436	9020855.340
16	629226.067	9063586.698	40	612393.587	9020839.164
17	628358.277	9063555.343	41	612325.047	9026222.420
18	628334.194	9066134.402	42	617589.063	9032052.447
19	634333.189	9066556.446	43	611752.187	9034262.116
20	632851.092	9069517.291	44	608242.375	9033549.000
21	638867.750	9078212.443	45	608983.188	9036695.000
22	647590.987	9088006.817	46	607416.230	9038888.790
23	661292.102	9083090.118	47	602442.886	2037801.560
24	685755.296	9045853.214	48	602448.000	9043646.488
			49	600390.198	9046550.211

**Artículo Segundo.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "COMUNAL ALTO TAMAYA-ABUJAO".**

La Propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao", tiene como objetivo conservar los ecosistemas existentes, especialmente los bosques de serranías aisladas del oeste de la amazonia y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios eco sistémicos a la población local.

Asimismo, la propuesta tiene los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir a la conservación de la cultura e identidad de los grupos Asháninkas, Asheninkas y Shipibo-Conibo.
- Conservar los bosques de serranías aisladas del oeste de la amazonia y los bosques de bambú del sureste de la amazonia.
- Conservar las cabeceras de cuenca garantizando la continuidad de los procesos ecológicos para la existencia de los recursos naturales necesarios para la seguridad alimentaria y provisión del agua.
- Recuperar poblaciones de especies de fauna terrestre y acuática de alto valor socioeconómico para la población local.

**Artículo Tercero.- ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL.**

El Gobierno Regional de Ucayali (GOREU), ejercerá su administración a través de la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, en coordinación con las Municipalidades, Poblaciones Locales, Comunidades Campesinas - Nativas, caseríos y centros poblados que son adyacentes al área, con participación de instituciones privadas y públicas, en la gestión y desarrollo de la misma, a fin de promover el uso sostenible y conservación de sus recursos naturales.

**Artículo Cuarto.- GESTIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "COMUNAL ALTO TAMAYA - ABUJAO"**

El Gobierno Regional de Ucayali (GOREU) - **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU)**

- **GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, una vez publicada la presente Ordenanza Regional, iniciará las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de solicitar la creación del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao".

**Artículo Quinto.- CREACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES SOSTENIBLES.**

El Gobierno Regional de Ucayali y los Gobiernos Locales promoverán actividades económicas sostenibles, en concordancia con los objetivos del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao" y zona de influencia en coordinación con las poblaciones locales y la normativa vigente.

**Artículo Sexto.- CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES.**

Encargar a la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, la implementación de un sistema de control de los recursos forestales y de fauna silvestre.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** la implementación y funcionamiento de la presente ordenanza.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano".

**Artículo Décimo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY  
Gobernador Regional

1342478-1

**Aprueban la priorización de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con aprobación a nivel de perfil y factibilidad del Sector de Transportes**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 161-2015-CRU**

Pucallpa, lunes diecinueve de octubre del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos Gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador como órgano Ejecutivo (...)."

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo. 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)."

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° prescribe que: El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además el artículo 39° de la referida norma manifiesta que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2011-GRU-CR, en su artículo 94°.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince se debatió en la estación de orden del día el Oficio N° 0546-GRU-GR, de fecha 12 de octubre del dos mil quince, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali Sr. Manuel Gambini Rupay, quien

solicita Acuerdo Regional para la Priorización de Proyectos de Inversión Pública en el Sector Transportes, conforme a la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, Acuerdo que es requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Por lo expuesto y estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali; POR UNANIMIDAD se acordó aprobar el pedido presentado por el Gobernador Regional de Ucayali Sr. Manuel Gambini Rupay, contenido en el Oficio N° 0546-GRU-GR, de fecha 12 de octubre del dos mil quince; que en Sesión Extraordinaria de la fecha, y; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTEN CON APROBACIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD,** del Sector Transportes, conforme a la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, solicitado mediante Oficio N° 0546—GRU-GR, de fecha doce de octubre del dos mil quince, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali Sr. Manuel Gambini Rupay, siendo la lista de inversión pública la siguiente:

N°	SECTOR	N°SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	DISTRITO	ESTADO SITUACIONAL			TOTAL INVERSION S/.
						PERFIL	FACTIBILIDAD	EXP.TECN.	
TRANSPORTE									168,253,212.00
1	TRANSPORTE	158378	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.	REGION UCAYALI-TRANSPORTE	IRAZOLA-CURIMANA	APROBADO	VIABLE		83,155,354.00
2	TRANSPORTE	158205	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HUIPOCA - SANTA ROSA DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI	REGION UCAYALI TRANSPORTE	PADRE ABAD	APROBADO	VIABLE		77,664,833.00
3	TRANSPORTE	206438	"MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL UC-106, BOQUERON - SHAMBILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PADREABAD, REGION - UCAYALI"	REGION UCAYALI-SEDE CENTRAL	PADRE ABAD/ BOQUERON	VIABLE			7,433,025.00
TOTAL S/									168,253,212.00

**Artículo Segundo.- AUTORIZARSE** al Gobernador Regional a Constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, el cual dirigirá el proceso de selección de la o las empresas privadas que financiarán y ejecutarán los proyectos que se están priorizando.

**Artículo Tercero.- AUTORIZARSE** al Gobernador Regional implementar los demás aspectos relacionados con la emisión y uso de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario local de mayor circulación

Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

**Artículo Quinto.- DISPENSAR** del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta"

EBER PORTOCARRERO TANANTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

EDITH QUISPE SANCHEZ  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1335934-1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 03-2015-CDHEyBS de fecha 18 de Diciembre del 2015, de la Comisión Permanente de Regidores de Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) 2015 – 2021 DEL DISTRITO DE COMAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Aprueban el Proyecto Educativo Local (PEL) 2015 - 2021 del Distrito de Comas**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 460/MC**

Comas, 22 de diciembre del 2015

Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 82º, numeral 2) señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, la de diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, contribuyendo en la política educativa y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el Proyecto Educativo Local (PEL) es una propuesta de gestión democrática y participativa que permite planificar de manera concertada el sistema educativo en el ámbito local. Su propósito es la definición de objetivos de corto, mediano y largo plazo para la gestión educativa de las localidades del distrito, así como el establecimiento de líneas educativas de inversión que orienten los recursos presupuestales y permitan la gestión de recursos privados en el desarrollo de la política educativa de la localidad buscando vincular esfuerzos para un cambio educativo dentro de una visión de desarrollo, que movilice los recursos y potenciales de la población y se fortalezca de las identidades del distrito dentro de un proceso de integración, debiéndose tener presente que un Plan Educativo Local, debe ser el resultado de un proceso de reflexión de los diferentes actores sociales, acerca de los problemas y necesidades relacionados a temas de la gestión pedagógica, institucional o administrativa, debiendo también responder a los problemas y/o dificultades derivadas de un diagnóstico participativo en las localidades, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo de las capacidades de los grupos sociales involucrados. Según el contexto señalado, se deberá formular una política educativa local como proceso de construcción de futuro, formalizado en un plan estratégico que trascienda en el corto, mediano y largo plazo;

Que, el trabajo conjunto de los representantes de la Comunidad Educativa, la Municipalidad Distrital de Comas, en coordinación de la ONG TAREA, ha permitido culminar el Proyecto Educativo Local 2015-2021 del Distrito de Comas, los lineamientos de política del PEL al 2021 cuyos objetivos estratégicos generales son: Eje 1.- Infancia y Adolescencia: Niños, niñas y adolescentes, logran el desarrollo de sus capacidades socioemocionales, de aprendizaje y socialización con mejora nutricional; Eje 2.- Juventud: La juventud comeña cuenta con adecuada oferta educativa, espacios y oportunidades para el desarrollo laboral y el adecuado uso del tiempo libre y apoyo para sus iniciativas de emprendimiento; Eje 3.- Docentes: Los docentes de Comas son suficientes capacitación en TICs (Tecnologías de la Información y la comunicación), idiomas y con oportunidades de capacitación y formación continua para mejorar su nivel profesional, dan muestra de compromiso ético, social e interrelación con su entorno, mediante la ejecución de actividades pedagógicas con una visión articulada al desarrollo educativo distrital; Eje 4.- Sociedad Educadora y Gestión Educativa Local: El gobierno local de Comas se involucra decididamente en la formación ciudadana, asumiendo una perspectiva de convocatoria a toda la comunidad, priorizando los aspectos de ciudadanía intercultural y de cuidado ambiental;

Que, el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007, aprobado por Resolución Ministerial N° 0031-2007-Ed señala que el Proyecto Educativo Local, como instrumento de

planificación estratégica que orienta la municipalización de la gestión educativa, se interrelaciona con el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Nacional. Asimismo, que teniendo en cuenta las políticas y normas nacionales, la municipalidad bajo la conducción de su Alcalde tiene entre sus funciones la de diseñar y ejecutar el Proyecto Educativo Local.

Que, con Carta N° 001-CDH/MDC, del 06 de Octubre del 2015, la Regidora Roxana Marylia Ari Acuña, remite la Moción de Orden del Día, a los miembros del Concejo Municipal adjuntando la Propuesta del Proyecto de Ordenanza para ponerlo a consideración de aprobación del Proyecto Educativo Local (PEL) 2015-2021, del distrito de Comas.

Que, según Informe Técnico favorable del Subgerente de Educación y Cultura, concluye que el Proyecto Educativo Local (PEL), recoge las propuestas de los ciudadanos e Instituciones Educativas Públicas y Privadas; Organizaciones Sociales de las catorce zonas del distrito, quienes han participado en el proceso de construcción de la propuesta educativa. El PEL recoge y agrupa las propuestas de los principales documentos de gestión que permitan el desarrollo del distrito, más aún orienta en la formulación de la línea estratégica sobre educación del Plan de Desarrollo Concertado, el cual se encuentran en proceso de actualización. Por tal motivo y al amparo del marco legal citados líneas arriba, señala que el Proyecto Educativo Local sea para los próximos seis años, una escuela pública que integre la vida de la comunidad, de las familias, de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, por tal recomienda elevar con carácter de urgencia el citado Proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectivo Informe Legal;

Que, mediante el Informe N° 202-2015-GDH/MC, la Gerencia de Desarrollo Humano, hace suyo en todos los extremos del Informe Técnico del Subgerente de Educación y Cultura, remitiendo el Proyecto de Ordenanza adjunto al Proyecto Educativo Local (PEL) 2015-2021 del Distrito de Comas, para lo cual deriva los actuados a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines y prosecución de trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 406-2015-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que de conformidad con lo establecido en numeral 1º del Art. 67º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas, OPINA, porque se eleve al Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) 2015-2021 del Distrito de Comas, para su respectiva consideración al Pleno del Concejo.

Que, mediante el Informe N° 406-2015-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que de conformidad con lo establecido en numeral 1º del Art. 67º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas, OPINA, porque se eleve al Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) 2015-2021 del Distrito de Comas, para su respectiva consideración al Pleno del Concejo.

Que, con Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 luego del análisis y las deliberaciones del caso, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

#### **ORDENANZA: PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) 2015-2021 DEL DISTRITO DE COMAS**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) del Distrito de Comas, como un instrumento vinculante de planificación y gestión que contiene políticas educativas locales pertinentes para el período 2015 al 2021 dentro de los parámetros que enmarcan el Proyecto Educativo Nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Comas 2015-2021.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR el Proyecto Educativo Local 2015-2021 del Distrito de Comas en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Comas 2015-2021., como parte del Eje de Desarrollo Social en lo que respecta a Educación o en las modificatorias a fines que el PDC pueda variar hasta el año 2021.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la creación del Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) del Distrito de Comas como instancia de participación, concertación y vigilancia ciudadana a través del monitoreo y evaluación de las políticas públicas de educación a nivel local contenidas en el Proyecto Educativo del Distrito de Comas.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) del Distrito de Comas estará integrado por los representantes de la Municipalidad Distrital de Comas; representantes de los estamentos de la Comunidad Educativa Local; representantes de las instituciones públicas y privadas; representantes de los sectores económicos productivos; y otras organizaciones e instituciones afines.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Comas, a través de la Subgerencia de Educación y Cultura o la que haga de sus veces, el cumplimiento y responsabilidad directa de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Sexto.-** REMITIR un ejemplar de la presente Ordenanza Municipal a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 04.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1342522-1

## Aprueban la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2016-A/MC

Comas, 26 de enero del 2016

VISTO: El Informe N° 014-2016-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización que solicita la aprobación de la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 38.1 del Art. 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por...Ordenanza Municipal...";

Que, el numeral 38.5 del Art. 38° de la Ley 27444, establece que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de los derechos de tramitación o requisitos, se deben realizar... por Decreto de Alcaldía...";

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, establece que "La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT,...las entidades públicas... deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales...de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el Portal Web Institucional";

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 397-2015-EF, establece que "Durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)...será de S/. 3,950.00 Soles (Tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en el Informe N° 014-2016-GPPR/MC, determinó los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos resultado del nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente; conforme a lo solicitado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los considerandos expuestos, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia Municipal y Secretaría General;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la reconversión de los nuevos términos porcentuales, aplicables como resultado del nuevo valor de la UIT, de los derechos de tramitación vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas, conforme al Anexo adjunto, el cual forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que el presente Decreto de Alcaldía se publique en el Diario Oficial El Peruano, y; en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas el íntegro del anexo mencionado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1342525-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Designan a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional como Órgano responsable del Comité de Inversiones de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2016-MDJM

Jesús María, 11 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARÍA;

VISTO:

El Informe N° 004-2016-MDJM-GPDI de fecha 11 de Enero del 2016 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a través del cual solicita la conformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Jesús María, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento D.S. N° 430-2015-EF, obteniendo opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil a través del Informe N° 020-2016-GAJyRC y de la Gerencia Municipal, con Memorando N° 027-2016-MDJM-GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los

gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia Administrativa, Económica y Financiera, se publicó el Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada a través del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector, los Ministerios y los organismos públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1224, indica que las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada en el caso de los Gobiernos Locales se ejercen a través del Comité de Inversiones,

Que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, dispone, que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la citada norma, creará el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) para los procesos de promoción bajo su competencia.

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, para el caso de los Gobiernos Locales, se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que las funciones del Comité de Inversiones, en el caso de los gobiernos locales, serán ejercidas por el órgano responsable que cuente con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, señala que en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto, las entidades públicas emitirán la resolución correspondiente mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL como Órgano responsable del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Jesús María que se desempeñará de acuerdo a los dispositivos legales vigentes como Organismo promotor de la Inversión Privada (OPIP).

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el portal Institucional ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1342707-1

## Delegan a Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2016

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000014-2016

Jesús María, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la precitada Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo que delegue en el señor Gerente Municipal la facultad resolutoria en materia presupuestal, citada en los considerandos precedentes; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 28411;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR en el señor GILMER ANTONIO CACHO CUBA - Gerente Municipal de la Municipalidad de Jesús María, las facultades de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, durante el ejercicio 2016, conforme al ordenamiento legal vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto todas las normas y disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1342704-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Ordenanza que fija el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016

ORDENANZA N° 311-MDPH

Punta Hermosa, 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha el Informe N° 002-2016-GAT/MDPH de fecha 05.01.2016 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y, el Informe N° 003-2016-MDPH/GAJ de fecha 08.01.2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece; que las Municipalidades, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, dispone que; las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto.

Que, el artículo 15° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, la Ordenanza N° 308-2015-MDPH, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 406-MML, establece el "Monto de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016", siendo tributos al contado y fraccionado, siendo su vencimiento el último día hábil de cada trimestre, así mismo señala que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial y las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2016.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del dictamen correspondiente, lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016**

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que el pago mínimo del Impuesto Predial para el año 2016, será el equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/. 3,950.00), ascendente a S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** FIJAR las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, según el siguiente cronograma:

CONCEPTO	MODALIDAD	VENCIMIENTO
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	CONTADO	29 DE FEBRERO DE 2016
	FRACCIONADO	
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	PRIMERA CUOTA	29 DE FEBRERO DE 2016
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DE 2016
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO DE 2016
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Artículo Tercero.-** Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha indicada al contado, estarán sujetas a reajuste, de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) en caso del Impuesto Predial y a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los arbitrios municipales.

**Artículo Cuarto.-** PRORROGAR las fechas de vencimiento en los supuestos que por disposición legal pertinente se declare feriados inhábiles, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas, según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1342533-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Modifican la Res. N° 524-2011-RASS**

**RESOLUCIÓN N° 1229-2015-RASS**

Santiago de Surco, 7 de diciembre de 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Las Resoluciones Nros. 524-2011-RASS, 1216 y 1218-2015-2015-RASS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 524-2011-RASS del 23.05.2011 se designó al señor Pedro Carlos Montoya Romero, Secretario General de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución N° 1216-2015-RASS del 04.12.2015 se aceptó la renuncia presentada por el señor Pedro Carlos Montoya Romero, al cargo de confianza de Secretario General de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Resolución N° 1218-2015-RASS del 04.12.2015 se designó a la señora Bertha Guillén Guillén en el cargo de confianza de Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco; por lo que se hace necesario modificar la Resolución N° 524-2011-RASS;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 124-2015-ACSS del 25.11.2015, modificado con Acuerdo de Concejo N° 128-2015-ACSS del 04.12.2015, se encargó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente,

el Despacho de la Alcaldía de la Municipalidad de Santiago de Surco;

De conformidad con el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 1º y 8º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en uso de las facultades contenidas en el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución N° 524-2011-RASS del 23.05.2011, quedando redactado en los términos siguientes:

**“Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora BERTHA GUILLÉN GUILLÉN, Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todas las dependencias de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, provean en los plazos establecidos, la información que les solicite la Secretaría General.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto las Resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLIAN DAVID MARIN VICENTE  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

1342763-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Declaran infundado el recurso de queja interpuesto contra la Sub-Gerencia de Participación Vecinal

#### RESOLUCIÓN N° 002-2016-GDSLCP/MVMT

Villa María del Triunfo, 21 de enero del 2016.

EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.

VISTO:

El recurso de Queja interpuesto por la Asociación “Márgenes del Sol”, representado por el administrado señor Félix Roberto Sandoval Llontop, mediante anexo N° 000118, del Expediente N° 11800-2015 contra la Sub-Gerencia de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Enero de 2016, el señor Félix Roberto Sandoval Llontop, en su condición de presidente de la Asociación de Vivienda “Márgenes del Sol,” interpone Recurso de Queja contra la Sub-Gerencia de Participación Vecinal en razón, que con fecha 12 de Octubre de 2015 solicitan la inscripción, reconocimiento y registro de la citada asociación en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), expresa que habiendo transcurrido largamente el tiempo, no se dio respuesta dentro del plazo de Ley, acogiéndose al beneficio de aplicación del silencio administrativo positivo, conforme al artículo 3º de la Ley 29060-Ley del Silencio Administrativo Positivo, la misma que el administrado considerada aprobada.

Así mismo, solicitan la revisión del expediente administrativo N° 011800 y se declare a favor de la precitada Asociación, fundamentado su petición en el artículo 158º de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante informe N° 011-2016/SGPV/GDSYLCP, de fecha 20 de Enero de 2016, la Sub- Gerencia de Participación Vecinal, remite su descargo en relación al Recurso de Queja interpuesta por la precitada asociación, representada por su presidente; Félix Roberto Sandoval Llontop, con domicilio en la avenida José C. Mariátegui manzana A-Lote 2 del Asentamiento Humano “14 de Enero”, quien solicitó la inscripción, el reconocimiento y registro de su asociación en el RUOS, y de conformidad con el artículo 42º de la Ordenanza N° 195/MDVMT, concordante con el artículo 25º de la Ordenanza N° 1762-MML y el artículo 35º de la Ley N° 27444, el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la Resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles.

Sustenta su descargo, el incremento de solicitudes de reconocimiento, inscripción y registro municipal de las diferentes organizaciones sociales, así como, también el hecho de tener una gran carga administrativa, así mismo, el elevado números de expedientes administrativos que afrontan las otras áreas a las cuales, la Sub Gerencia de Participación Vecinal solicita opinión técnica, sobre el uso del terreno donde se encuentra posesionada la Organización sin embargo pese a estas limitaciones se ha cumplido con emitir la correspondiente Resolución N° 043-2016-SGPV/GDSYLCP. Dentro del plazo legal previsto. (Con fecha 8 de Enero de 2016).

La Sub-Gerencia de Participación Vecinal fundamenta que: “El Recurso de Queja se presenta cuando exista actuaciones o procedimientos que afecten o infrinjan lo establecido en el cuerpo legal, más no contra resoluciones formalmente emitidas, en consecuencia para la verificación, evaluación y calificación del expediente administrativo se ha cumplido con el procedimiento.

Que, el día 8 de Enero de 2016, se programó la notificación de la Resolución N° 043-2016/SGPV/GDSYLCP al administrado Félix Roberto Sandoval Llontop en el domicilio consignado en el expediente administrativo N° 11800, la que no se pudo llevar a cabo debido a que no encontraron al administrado en el citado domicilio y los vecinos manifestaron no conocer a Félix Roberto Sandoval Llontop. Posteriormente, con fecha 11 de Enero de 2016, el notificador de esta sub- Gerencia, se apersonó nuevamente a la dirección mencionada, siendo atendida por un inquilino, y refirió que los propietarios del inmueble son: EDGAR HILARES (casado) Y DOMITILA LAZO (casada), en dicho lugar funciona un restaurante. Que, al no haberse podido realizar la notificación en forma personal al administrado. Se solicitó información a los Registros Públicos, informando que el inmueble se encuentra a nombre de EDGAR HILARES MEDIANO Y DOMITILA LAZO CORPOS.

Sin embargo, con fecha 15 de Enero del año en curso, el administrado se apersonó a las oficinas de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y tomó conocimiento de la Resolución 043-2016/SGPV, después de leerla, se negó a recepcionarla y a firmar la constancia de notificación lo cual también se constituye en una de las justificaciones para la demora por haber consignado el domicilio donde nadie da referencia de y es mas es un establecimiento comercial (restaurante).

Que, el artículo 158º de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General- numeral 1) señala: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja, contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente incumpliendo los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la Resolución definitiva del asunto en la instancia respectivas.

Que, con fecha 18 de Enero de 2016, el administrado Félix Roberto Sandoval Llontop, interpone Recurso de Queja,” por no haberse dado respuesta alguna según su opinión dentro del plazo de Ley.

Que, revisando el proceso administrativo, se desprende que el mismo se inició con fecha 12 de Octubre de 2015 y concluyó con la emisión de la Resolución N° 043-2016 /SGPV de fecha 8 de Enero de 2016 y que el administrado tuvo conocimiento con fecha 15 de Enero de 2016 a horas 9.43 a.m., lo que se desprende de la constancia de notificación realizada en las oficinas de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, que si bien es cierto, que el plazo que permite la Ley es de 30 días ha sido excedido,

también es cierto, que el proceso administrativo ha concluido y ha sido resuelto mediante una Resolución de Sub-Gerencia y que posteriormente el administrado con fecha 18 de Enero de 2016, interpone Recurso de Queja. Y que de conformidad con el artículo 27 numeral 2) de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución o interponga cualquier recurso."

Así mismo, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en la Ley, y no contra Resoluciones formalmente emitidas, finalmente la sub-Gerencia de Participación Vecinal, expone las causas de una enorme carga de expedientes administrativos que deben ser evaluados y fiscalizados con anterioridad, a la expedición de la correspondiente Resolución.

Que, mediante informe N° 008-2016, de fecha 11 de Enero de 2016, la promotora de participación Vecinal, informa que el propietario del inmueble es: Edgar Hilares y Domitila Lazo y los vecinos refieren que no conocen a la persona de Félix Roberto Sandoval Llontop y que verificando el recurso de Queja presentado por el administrado, reitera como su domicilio en la Avenida José C. Mariátegui-Manzana A -lote 2 del Asentamiento Humano "14 de Enero", habiendo verificado que lo afirmado no es cierto.

Que, que el artículo 56° de la Ley N° 27444 - sobre "Deberes Generales de los administrados en el Procedimiento Administrativo, señala: "Los administrados respecto del procedimiento administrativo; tienen los siguientes deberes generales, "Abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad".

Que, de conformidad con el artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo.- Principios de Conducta Procedimental: "la autoridad administrativa, los administrados sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de QUEJA interpuesto por el administrado Félix Roberto Sandoval Llontop contra la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, debido a que existen causas que justifican la demora en la emisión de la Resolución N° 043-2016/SGPV/ GDSYLCP.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al administrado FÉLIX ROBERTO SANDOVAL LLONTOP a efecto de que informe correctamente la dirección de su domicilio o en su defecto se le notifique en forma personal en la oficina de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza o en aplicación del artículo 23° de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, se efectuó la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, se ponga en conocimiento la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

EFRAIN SANCHEZ SALDAÑA  
Gerente de Desarrollo Social y  
Lucha Contra la Pobreza

1342508-1

### Declaran la nulidad de oficio de resolución ficta que aprueba silencio administrativo positivo

#### RESOLUCIÓN N° 003-2016-GDSLCP/MVMT.

Villa María del Triunfo, 26 de enero de 2016.

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.

#### VISTO:

El expediente N° 011800 (Anexo N° 000047) presentado por el administrado Félix Roberto Sandoval Llontop, sobre el pedido de Silencio Administrativo Positivo, invocado en el Expediente N° 011800, sobre inscripción, reconocimiento y registro de la Asociación de Vivienda "Márgenes del Sol" en el Registro Único de Organizaciones Sociales.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 19-2016-SGPV/MVMT, de fecha 25 de Enero de 2016, la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, informa que con fecha 11 de Enero de 2016, el administrado Félix Roberto Sandoval Llontop interpone el pedido de Silencio Administrativo Positivo sobre la inscripción, reconocimiento y registro de la Asociación de Vivienda "Márgenes del Sol", así mismo, sugiere a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza que se debe Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución ficta que concede el Silencio Administrativo Positivo del Expediente N° 011800 (Anexo N° 000047-2016).

Que, mediante expediente N° 011800-2015 de fecha 12 de Octubre de 2015 el administrado Félix Roberto Sandoval presenta el expediente solicitando la inscripción, reconocimiento y registro de la Asociación de Vivienda "Márgenes del Sol" como Organización Social en el Registro Único de Organizaciones Sociales, señalando como domicilio en la Avenida José C. Mariátegui – manzana A- lote 2 del Asentamiento Humano " 14 de Enero ", así mismo acompaña copias fedateadas de la Asamblea General de Constitución, estatutos, registro de padrón de socios.

Que, de la revisión del expediente se puede apreciar además, el informe N° 610-2015-SGPUCOPHU-GDU/MDVMT de fecha 17 de Noviembre del 2015 mediante el cual el Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, adjunta el Informe N° 218-2015-DACV-SGPUCOPHU-GDU/MVMT emitido por el Técnico de Catastro Diego Chang Vargas, de fecha 05 de Noviembre de 2015, mediante el cual informa que: "La Asociación de Vivienda MÁRGENES DEL SOL" se encuentra ubicada, en zona de Reglamentación Especial (ZRE) y zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) de conformidad a la Ordenanza N° 1084-MML. Mediante la cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los USOS DE SUELO del Distrito de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, cuyo artículo 8° "Prohíbe la ocupación de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista".

Que, con fecha 8 de Enero de 2016 se emite la Resolución N° 043-2016 de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, en la cual se declara Improcedente la solicitud de reconocimiento, inscripción y registro de la Asociación de Vivienda Márgenes del Sol" zona de José C. Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo.

Que, con fecha 11 de Enero de 2016, mediante informe N° 008-2016, la señora promotora de la sub-Gerencia de Participación Vecinal, informa que en dos oportunidades se ha presentado en el domicilio: Avenida José C. Mariátegui manzana A, lote 2 – Asentamiento Humano "14 de Enero " y que al administrado Félix Roberto SANDOVAL LLONTOP, no domicilia en el lugar precitado, los vecinos no lo conocen y el inmueble tiene como propietarios a el señor EDGAR LINARES y su esposa DOMITILA LAZO, condición que se verifica de la Copia literal- Asiento 00002- Vivienda de propiedad de: HILARES MEDIANO EDGAR y LAZO CORPOS DOMITILA, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Que, con fecha 11 de Enero de 2016, el administrado interpone petición de aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que, con fecha 13 de Enero de 2016, la Sub-Gerencia de Participación Vecinal cursa carta N° 002-2016 a la persona del administrado, a efecto de ponerle en conocimiento la emisión de la Resolución N° 043-2016/SGPV y el informe N° 008-2016, emitido por la promotora de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal.

Que, con fecha 15 de Enero de 2016, el administrado Félix Roberto Sandoval Llontop, se apersona a las oficinas de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y

toma conocimiento de la Resolución N° 043-2016 SGPV y la carta N° 002-2016 de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal de fecha 13 de Enero de 2016. Habiéndosele notificado de los dos actos administrativos, los mismos que no fueron recibidos por el administrado Félix Roberto SANDOVAL LLONTOP dejándose constancia que el administrado en mención, no suscribió las constancias de notificaciones.

Que, mediante Informe N° 19-2016-SGPV, de fecha 25 de Enero de 2016, la Sub-Gerencia de Participación Vecinal solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, se declare la Nulidad de Oficio de la resolución ficta que aprueba el Silencio Administrativo Positivo petitionado por el administrado Félix Roberto Sandoval LLontop, por contravenir a las normas legales vigentes, violentando el interés público y el bien común, tratando de sorprender a la Administración Municipal.

Que, el artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.- Sobre los Efectos de la Declaración de Nulidad establece: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro."

Que, el artículo 29° Definición de procedimiento administrativo, señala que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo, que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el artículo 30° Calificación de Procedimientos Administrativos señala que: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento".

Que, en el artículo 31° Fiscalización Posterior, se señala que: "32.1) Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; 32.3) En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad Jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad, acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, imponiendo a quien haya empleado esa declaración, información o documentos una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago..."

Que, el artículo 202° Nulidad de Oficio, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; 202.2) La Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; 202.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo VIII del Título Preliminar, Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público..."

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".

Que, en el artículo 9° del mismo cuerpo de ley sobre Presunción de Validez, señala que: "Todo acto

administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General sobre Causales de Nulidad, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, en el artículo 14,3) "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición."

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General sobre La instancia competente para declarar la nulidad- 11.2) establece que: "La Nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto".

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General sobre Efectos de la Declaración de Nulidad, señala que: "su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, en el artículo 74° de la Ley N° 27972 Funciones Específicas Municipales, señala que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización".

Que, al no cumplirse con el marco normativo el silencio invocado no puede ser amparado, ni generar derechos a su representada, ni al administrado, toda vez que promueve la inseguridad jurídica al actuarse contra la Ley en perjuicio del Estado. Debe tenerse en consideración la conducta del administrado, al no recepcionar la resolución N° 043 SGPV/GDSYLCP, por la cual, se declara IMPROCEDENTE la petición de reconocimiento e inscripción de su representada como Organización Social y la Carta N° 002-2016 emitida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la misma que ponía en conocimiento del administrado, que no procedía el silencio administrativo, como también, se ponía en conocimiento que se había emitido la Resolución 043 - SGPV7GDSYLCP y finalmente, se le comunicaba sobre el informe emitido por la promotora de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, en relación a la constatación del domicilio proporcionado por el administrado Félix Roberto Sandoval LLontop, en el cual, se concluye que el administrado no domicilió en el lugar que señaló en su petición inicial y posteriores recursos, en consecuencia, procede declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta que aprueba el Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado, por contravenir el interés público al no respetarse las normas administrativas y municipales (Ordenanza N° 1084-MML), al encontrarse expresamente regulado que son de cumplimiento obligatorio.

Que, en mérito a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y por los considerandos expuestos:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta que aprueba el Silencio Administrativo Positivo petitionado por Félix Roberto Sandoval LLontop.

**Artículo Segundo.-** SE EXHORTA al administrado FÉLIX ROBERTO SANDOVAL LLONTOP a efecto de que informe correctamente su dirección domiciliaria o en su defecto se le notifique en forma personal en la oficina de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza o en aplicación del artículo 23 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúe por intermedio de Secretaría General, la publicación de la presente resolución conforme a ley.

**Artículo Tercero.** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, se ponga en

conocimiento la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Participación Vecinal, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EFRAIN SANCHEZ SALDAÑA  
Gerente de Desarrollo Social  
y Lucha Contra la Pobreza

1342511-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza que aprueba el Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito de Bellavista**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 024-2015-CDB**

Bellavista, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los artículos 2° inciso 22, y los artículos 66° al 69° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la Política Nacional del Ambiente, promoviendo la protección y el uso racional de los recursos naturales;

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 73° inciso 3.1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección y cuidado ambiental;

Que, la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista, ha elaborado y aprobado favorablemente respecto del Diagnóstico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local;

Que, es necesario contar con una ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientadas hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las instituciones u organizaciones (pública y privada), mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de las poblaciones del distrito de Bellavista;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL, EL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL Y LA AGENDA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Bellavista, contenido en el Anexo N° 01, Anexo N° 02, Anexo N° 03 el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2°.-** La presente ordenanza, permitirá gestionar la implementación participativa del Diagnóstico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local del Distrito de Bellavista, aprobados en la presente ordenanza, sobre la base de una Gestión Ambiental compartida.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Secretaria General y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad la publicación de la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1342541-1

**Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 025-2015-CDB**

Bellavista, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y 197°, modificado mediante la Ley N° 27680, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, gozando de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N° 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N° 27972, concede a las municipalidades como competencias

y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el párrafo h del inciso 127.2 del artículo 127° de la Ley N° 28611, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, según el inciso 5 Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política del Decreto Supremo N° 017-2012-ED; la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM, aprueba la creación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde, como un mecanismo de incentivo a las buenas prácticas ambientales locales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; en su hogar, institución educativa, barrio o comunidad, como aporte al desarrollo sostenible de su localidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista requiere dotarse de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos de la Política Regional de Educación Ambiental y al Plan Estratégico Institucional;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población de la Provincia de Concepción;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL (PROGRAMA EDUCCA - BELLAVISTA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**Artículo 1º.-** APROBAR el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista, contenida en el Anexo N° 01, que forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.-** Reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en el Programa EDUCCA-Concepción tomando como criterios lo establecido en el "Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto designar el presupuesto cada año; por dicho programa propuesto.

**Artículo 5º.-** Alcanzar la presente Ordenanza Municipal al Ministerio de Educación y Ministerio del Ambiente.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación y/o El Peruano.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1342561-1

**Modifican la Ordenanza N° 017-2015-CDB**

**ORDENANZA N° 001-2016-MDB**

Bellavista, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el 31 de diciembre del 2015 se publicaron las Ordenanzas N° 017 y 27-2015-CDB, mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 122-2015, estableciéndose el régimen de Arbitrios Municipales de Bellavista para el ejercicio gravable 2016;

Que, la Gerencia de Rentas ha detectado algunos errores materiales en la Ordenanza 017-2015-CDB y sus Anexos que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, observadas con posterioridad al período de publicación vía fe de erratas, por lo que, de conformidad con el artículo 201 inciso 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, no afectando su validez y eficacia;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA LA ORDENANZA N° 017-2015-CDB**

**Artículo Primero.-** MODIFICASE, en el primer párrafo del numeral 1 del artículo 7 de la Ordenanza 017-2015-CDB, donde dice: "(...) II) Tamaño de Predio (área construida) (...)", debe decir "(...) II) Tamaño de Predio (área construida y/o área terreno) (...)".

**Artículo Segundo.-** MODIFICASE, en la Cuadro 1H: Distribución de Costos del Servicio de Residuos Sólidos 2016, el Correlativo del Número de Orden, de la celda vertical, de la Ordenanza N° Ordenanza 017-2015-CDB, donde dice: "1-2-3-4-5-7-8-9 ....-28", debe decir: "1-2-3-4-5-6-7-8 .... -27".

**Artículo Tercero.-** INCORPORASE a la Ordenanza 017-2015-CDB, en el Anexo del Cuadro de Determinación de la Tasa Servicio de Parques y Jardines 2016 por zonas, el siguiente cuadro:

ZONA	CATEGORIA	UBICACIÓN	Cantidad de Predios	Índice unitario de disfrute	Índice total de disfrute	Porcentaje de distribución (%)	Costo por Ubicación (S./.)	Tasa anual 2016 (S./ predio)
			d	E	f = d x e	g= f/∑f	h = g x c	i = h / d
A	1	1 - FRENTE AL PARQUE	496	0.79	391.84	3.48%	174,507.54	351.83
A	2	2 - FRENTE A BERMA	204	0.75	153.00	1.36%	68,139.17	334.02
A	3	3 - OTRAS UBICACIONES	3,610	0.70	2,527.00	22.45%	1,125,409.74	311.75
B	1	1 - FRENTE AL PARQUE	287	0.78	223.86	1.99%	99,696.96	347.38
B	2	2 - FRENTE A BERMA	226	0.69	155.94	1.39%	69,448.51	307.29
B	3	3 - OTRAS UBICACIONES	2,197	0.61	1,340.17	11.91%	596,850.17	271.67
C	1	1 - FRENTE AL PARQUE	63	0.78	49.14	0.44%	21,884.70	347.38
C	2	2 - FRENTE A BERMA	123	0.60	73.80	0.66%	32,867.13	267.21
C	3	3 - OTRAS UBICACIONES	2,445	0.58	1,418.10	12.60%	631,556.61	258.31
D	1	1 - FRENTE AL PARQUE	324	0.70	226.80	2.02%	101,006.30	311.75
D	2	2 - FRENTE A BERMA	461	0.64	295.04	2.62%	131,397.27	285.03
D	3	3 - OTRAS UBICACIONES	3,591	0.58	2,082.78	18.51%	927,574.55	258.31
E	1	1 - FRENTE AL PARQUE	53	0.66	34.98	0.31%	15,578.49	293.93
E	2	2 - FRENTE A BERMA	187	0.62	115.94	1.03%	51,634.35	276.12
E	3	3 - OTRAS UBICACIONES	2,472	0.57	1,409.04	12.52%	627,521.70	253.85
F	1	1 - FRENTE AL PARQUE	119	0.65	77.35	0.69%	34,448.14	289.48
F	2	2 - FRENTE A BERMA	27	0.52	14.04	0.12%	6,252.77	231.58
F	3	3 - OTRAS UBICACIONES	1,625	0.41	666.25	5.92%	296,717.15	182.60
				<b>TOTAL</b>	<b>11,255.07</b>	<b>100.00%</b>	<b>5,012,491.24</b>	

**Artículo Cuarto.-** CORRIJASE en el Cuadro del Anexo de Determinación de la Tasa de Servicio de Serenazgo 2016 por zonas - zona f, de la Ordenanza 017-2015-CDB, donde dice: "tasa anual 2013 (S./)", debe decir: "tasa anual 2016 (S./)"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1342573-1

## Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Bellavista

### ORDENANZA N° 004-MDB

Bellavista, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son

órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto conforme en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la referida norma establece en los artículos 39 y 40 que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 atribuye a las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, la función compartida con las municipalidades provinciales de coordinar con ésta

y la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y el Sistema de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 17 y 18 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; asimismo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los mismos que tienen atribuciones para aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo, dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción, y difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad;

Que, el inciso e) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 008-2016-MDB/GSC, de fecha 22 de enero del 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, por lo que le corresponde al Concejo Distrital de Bellavista proceder a su ratificación;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL  
PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
CONVIVENCIA SOCIAL 2016 DEL  
DISTRITO DE BELLAVISTA**

**Artículo Primero.-** RATIFICASE el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Bellavista, el mismo que regirá hasta el 31 de diciembre del 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGASE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1342571-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHANCHAMAYO**

**Autorizan viaje de Regidora a Alemania, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 004-2016-MPCH/CM**

La Merced, 15 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2016-MPCH celebrado el 15 de enero 2016,

de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El pedido de la Regidora Susy Lisseth Rivera Ovalle, quien solicita que ingrese a orden del día la Opinión Legal N° 23-2016-GAJ/MPCH, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en la que opina procedente la autorización de viaje a la Ciudad de Nuremberg –Alemania con cargo a recursos públicos en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo con la finalidad de participar en la feria BIOFACH Alemania – 2016 del 10 al 13 de febrero del presente año ya que se cuenta con disponibilidad presupuestal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, que prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y siendo de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de este mismo cuerpo normativo, las competencias. Precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 09° numeral 11) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Pleno del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante expediente administrativo N° 621-2016, ingresa invitación a la Reg. Susy Lisseth Rivera Ovalle a fin de que participe en la Feria BIOFACH Alemania 2016 la misma que se llevara a cabo del 10 al 13 de febrero del 2016 en la ciudad de Nuremberg – Alemania, evento de encuentro y exhibición de productos orgánicos a nivel mundial.

Que, mediante Carta N° 001-2016-SLRO/MPCH, la regidora Susy Lisseth Rivera Ovalle solicita autorización de viaje al país de Alemania para participar en la feria BIOFACH Alemania 2016 a desarrollarse del 10 al 13 de febrero del año en curso, en tal sentido solicita otorgar viáticos y pasajes.

Que, mediante Informe N° 003-2016-MPCH/GPPPI/OP/SLOA, emitido por la responsable de presupuesto, da a conocer que el PIA del año 2016, para la asignación de viáticos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo asciende a la suma de S/ 46,400.00 Soles, de los cuales solo queda un saldo de S/ 35,512.81 Soles; consecuentemente emite informe de disponibilidad presupuestal mediante Informe N° 006-2016-GPPPI/MCH, por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.

Que, mediante Opinión Legal N° 23-2016-GAJ/MPCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que la solicitud de viaje se encuentra sustentada en un interés institucional, por cuanto la feria BIOFACH Alemania 2016, es un evento de exhibición de productos orgánicos a nivel mundial que se realizara del 10 al 13 de febrero del 2016, en la ciudad de Nuremberg – Alemania, donde la regidora le harán llegar las respectivas capacitaciones en un punto de encuentro global de importantes productos orgánicos, todo ello con la finalidad de adquirir conocimientos sobre dichos productos para plasmarlos en la localidad de Chanchamayo, por lo que opina procedente la autorización de viaje más aun existiendo disponibilidad presupuestal.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Local Provincial de Chanchamayo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2016-MPCH celebrada el 15 de enero del 2016 con el voto MAYORITARIO de sus miembros.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje de la Sra. Susy Lisseth Rivera Ovalle – Regidora de la Municipalidad

Provincial de Chanchamayo para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo pueda asistir a la feria BIOFACH Alemania 2016, la misma que se llevara a cabo en la Ciudad de Nuremberg – Alemania del 10 al 13 de febrero del 2016.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Secretaría General, y demás oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUNG WON JUNG  
Alcalde

1342393-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

### Regulan la Presentación de Declaraciones Juradas y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales correspondiente al Año 2016

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016/MPH

Huacho, 15 de enero del 2016

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios para el ejercicio fiscal 2016; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final de la Ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, de conformidad con el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe

que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, para la determinación de la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado, las Resoluciones Ministeriales N° 290-2015-VIVIENDA, que aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos; N° 298-2015-VIVIENDA que en su Artículo Tercero prescribe que para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias son aplicables, para el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIEND; N° 286-2015-VIVIENDA que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva; así también la Resolución N° 126-2007-VIVIENDA y N° 266-2012-VIVIENDA que aprobó las tablas de depreciación por antigüedad y estados de conservación según el material predominante. Además el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-EF/15, publicado el 09.01.2016, ha aprobado la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2016.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, se estableció que a partir del 1 de enero del año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, a través del Informe N° 280-2015-SGCNYOC/ MPH de fecha 29.12.2015, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales correspondientes al año 2016.

Que, mediante Proveído N° 031-2016-GAT/MPH de fecha 11.01.2016, se remitió el Informe Técnico, mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que resulta necesario y urgente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal en mención, con la finalidad de dar inicio y oficialización a la Campaña Tributaria 2016, siendo esta muy importante para la institución, toda vez que, a través de ella la Municipalidad logra obtener recursos económicos para cubrir los gastos y/o compromisos económicos propios de la entidad.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0039-2016-GA/MPH de fecha 14.01.2016, manifiesta que el Proyecto en análisis no vulnera norma legal alguna, encontrándose dentro del marco legal vigente, recomendando que se proceda con su aprobación correspondiente, según las atribuciones que la LOM confiere al Pleno Municipal, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 0010-2016-GM/MPH de fecha 14.01.2016.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la Presentación de Declaraciones Juradas y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio

Vehicular y Arbitrios Municipales correspondiente al Año 2016; en consecuencia, APROBAR el inicio y oficialización de la Campaña Tributaria 2016.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del auto avalúo del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016, utilizando la base registral de la Oficina de Informática y las que otorguen mayor información en lo que corresponde a la determinación del Impuesto Predial. Facúltese la actualización de los valores de los predios, disponiendo su distribución a domicilio, concordante a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER en la Jurisdicción de la Ciudad de Huacho, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2016, abonarán el importe de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada, el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente (S/. 15.80), y el 0.2% de la UIT para cada anexo adicional (S/. 7.90). Para la obtención de duplicados y/o copias establézcase el monto equivalente al 0.2% y 0.1% de la UIT, (S/ 7.90 y S/. 3.95) por la Declaración Jurada o por cada anexo adicional, respectivamente.

**Fíjese en S/. 0.24% de la UIT vigente (S/. 9.50) y el 0.12% de la UIT (S/. 4.75) para cada predio adicional,** el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, por cada predio. Para la obtención de duplicados y/o copias establézcase el mismo monto del derecho de emisión mecanizada.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLÉZCASE el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2016 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/. 23.70).

**Artículo Quinto.-** APLÍQUESE la Escala Progresiva para el Cálculo del Impuesto Predial del año 2016.

Hasta		Hasta									
Más de	3	Hasta	15	UIT	de	11.851,00	Hasta	59.250,00	0,20	118,50	118,50
Más de	15	Hasta	60	UIT	de	59.251,00	Hasta	237.000,00	0,60	1.066,50	1.185,00
Más de	60	Más de						237.001,00	1,00	1.185,01	

**Artículo Sexto.-** APRUÉBESE, el valor arancelario de los terrenos urbanos no comprendidos en los valores arancelarios de terrenos de áreas urbanas aprobados por el Ministerio de Vivienda y Construcción, mediante Resolución Ministerial N° 298-2015-VIVIENDA, que han sido determinados de conformidad al artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, la presentación de las Declaraciones Jurada y su recepción hasta el 29 de febrero del 2016, para aquellos contribuyentes que hayan adquirido el año próximo pasado predios rústicos o urbanos dentro de la jurisdicción del Distrito de Huacho.

**Artículo Octavo.-** El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2016, podrá cancelarse al contado hasta el día 29 de febrero del 2016 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Primera Cuota	29 de febrero del 2016
Segunda Cuota	31 de mayo del 2016

Tercera Cuota	31 de agosto del 2016
Cuarta Cuota	30 de noviembre del 2016

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**Artículo Noveno.-** El Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio 2016, podrá cancelarse al contado hasta el día 29 de febrero del 2016 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Primera Cuota	29 de febrero del 2016
Segunda Cuota	31 de mayo del 2016
Tercera Cuota	31 de agosto del 2016
Cuarta Cuota	30 de noviembre del 2016

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**Artículo Décimo.-** Los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio 2016, tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

Meses	Fecha de Vencimiento
Enero	29 de febrero del 2016
Febrero	29 de febrero del 2016
Marzo	31 de marzo del 2016
Abril	29 de abril del 2016
Mayo	31 de mayo del 2016
Junio	30 de junio del 2016
Julio	27 de julio del 2016
Agosto	31 de agosto del 2016
Setiembre	30 de setiembre del 2016
Octubre	31 de octubre del 2016
Noviembre	30 de noviembre del 2016
Diciembre	30 de diciembre del 2016

**Artículo Décimo Primero.-** En los casos que por disposición legal pertinente se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

**Artículo Décimo Segundo.-** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Art. 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**Artículo Décimo Tercero.-** PUBLÍQUESE el listado de los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de la jurisdicción del distrito de Huacho, a que se refiere el Artículo Sexto de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Cuarto.-** FACULTESE al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos y dicte medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Quinto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1342475-1

## Aprueban rebaja de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2016/MPH

Huacho, 15 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 01 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Rebaja la Tasa de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016, en la Jurisdicción del Distrito de Huacho; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, prescribe en su inciso “c” que “Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...) Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (...)”

Que, el artículo 52º del precitado cuerpo normativo establece que “los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”, asimismo, el Segundo Párrafo del artículo 40º de la LOM, señala que “mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”, de otro lado, mediante Ordenanza Municipal Nº 034-2015-MPH de fecha 29.12.2015, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio fiscal 2016.

Que, mediante Informe Nº 005-2016-GAT/MPH de fecha 05.01.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que estadísticamente durante el año 2015, se ha observado una mejora del comportamiento de los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, acorde con la percepción del mejoramiento de la prestación de los servicios, influyendo de este modo, el buen uso de los recursos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo, por tanto, incentivando el deber de tributar.

Asimismo, señala que mediante la Ordenanza Municipal Nº 034-2015-MPH se ha incrementado los importes de la estructura de costos de arbitrios municipales; por lo que a fin de no afectar la capacidad contributiva de la población, recomienda la rebaja de las tasas de los arbitrios dentro de un esquema de gradualidad acorde a la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de hogares, expresado en relación con el periodo base del año 2015.

Que, mediante Informe Nº 008-2016-GPP/MPH de fecha 13.01.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la rebaja de las tasas de los arbitrios municipales; por tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 0035-2016-GAJ/MPH de fecha 14.01.2016, recomienda precedente la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal; toda vez que el mismo se encuentra dentro del

marco legal vigente; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 007-2016-GM/MPH de fecha 14.01.2016.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA REBAJA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO

**Artículo 1º.- APROBAR** la rebaja de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio fiscal 2016 en la jurisdicción del Distrito de Huacho; en consecuencia, ESTABLEZCASE el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor Vigente, de los Arbitrios Municipales 2016, tomando como base el monto de las Tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) Vigente.

**Artículo 2º.-** Tendrán un descuento en el monto de los Arbitrios Municipales 2016, las personas siguientes:

a) **El Buen Pagador.-** Los sujetos obligados que, al 31 de diciembre del 2015 no registren ningún adeudo por Arbitrios Municipales, estos recibirán un descuento del 20%, siempre que realicen el pago de todo el año, hasta el 31 de mayo de 2016.

b) **Pensionistas.-** Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen no comprenden al arbitrio regulado en la parte Ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso. Excepto lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 018-2012 (Pensionistas y Precarios) que serán de aplicación para el año 2016.

c) **Predios Deshabitados: Estado Ruinosos, Terrenos sin Construir y en Construcción.-** Para el goce del beneficio de predios deshabitados, el contribuyente en calidad de propietario, poseedor o tenedor, gozará de un descuento de 50% de la Tasa insoluta, del importe total emitido para el presente ejercicio fiscal, debiendo dar cuenta de su nueva ocupación en el plazo de 10 días posteriores a ella, bajo la sanción de reactivar la tasa originaria.

d) **Predios Ubicados en Zonas Límitrofes Distritales.-** Los predios ubicados en las zonas limítrofes con los distritos de Hualmay y Santa María pagarán el monto de S/. 4.00 soles por concepto de arbitrios, desagregados de la siguiente manera:

- S/. 3.00 soles por el servicio de limpieza pública en general (barrido de calles y recolección de residuos sólidos)

- S/. 1.00 sol por el servicio de Serenazgo, más derecho de emisión.

e) **Instituciones Culturales e Instituciones sin Fines de Lucro.-** Comprende a los establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose considerado dentro de esta categoría a las instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte; y a las instituciones sin fines de lucro, entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales. Gozarán de un descuento de 50% de la Tasa insoluta del importe total emitido para el presente ejercicio fiscal.

f) **Inmuebles en Quintas, Callejones en Situación Precaria.-** Los inmuebles de situación precaria ubicados en quintas y callejones, gozarán de un descuento de 50% del importe total emitido para el presente ejercicio fiscal, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano.

g) **Población en Riesgo.-** Condonar el 50% de la Tasa insoluta de los Arbitrios Municipales 2016, a los

contribuyentes que acrediten con su DNI ser mayores de 65 años; a las personas con discapacidad que acrediten vía Resolución de CONADIS y a las personas con una enfermedad terminal o de tratamiento mayor a un año, que acrediten fehacientemente su estado de salud, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo 4º.-** FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 6º.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1342473-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

### Ordenanza que prohíbe la instalación de toldos en los alrededores del parque principal, así como la prohibición de circulación de mototaxi, combi y camiones de carga pesada y comercio ambulatorio

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16-2015-MDI-A

Illimo, 26 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO, PROVINCIA Y REGION DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO, en sesión de consejo ordinaria de fecha 26 de octubre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16 del Artículo 82º y el Artículo 93º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, establecen que la Municipalidad tiene como función específica compartida, impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local;

Que, al amparo de dichas funciones de fomento la Municipalidad de Illimo aprobó dispositivos municipales que regulan en forma aislada ciertos componentes del ornato, seguridad y salubridad; por lo que resulta conveniente establecer una regulación integral de los mismos;

Que, es de interés público regular el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como

conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones e instalaciones con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para la sociedad;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8) del Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Illimo con el voto MAYORITARIO y una ABSTENCION de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

### ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACION DE TOLDOS EN LOS ALREDEDORES DEL PARQUE PRINCIPAL, ASI COMO LA PROHIBICION DE CIRCULACION DE MOTOTAXI, COMBI Y CAMIONES DE CARGA PESADA Y COMERCIO AMBULATORIO

#### TITULO I: OBJETO

##### Artículo 1º: OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de espacio público en los alrededores del parque principal de este distrito, asimismo como prohibir la circulación de vehículos motorizados por la plaza.

La presente ordenanza se fundamenta en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública.

##### Artículo 2º: AMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA

Esta Ordenanza se aplica a toda el área de uso público del Parque principal del distrito de Illimo, ello es, calles, vías de circulación, jardines y áreas verdes y demás espacios destinados al uso o al servicio público de la administración municipal.

##### Artículo 3º: AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el distrito de Illimo, sea cual sea su raza, credo, edad, sexo, condición o su concreta situación jurídica administrativa.

#### TITULO II: DE LA PROHIBICION DE UTILIZACION DEL ESPACIO PUBLICO DEL PARQUE

##### Artículo 4º: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

##### Artículo 5º: PROHIBICIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a. Acampar en las áreas y espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en carpas, vehículos, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c. Utilizar toldos, casas prefabricadas de cualquier material en los alrededores del parque principal de este distrito.

d. Hacer uso de las pistas de manera inapropiada.

#### TITULO III: DEL COMERCIO AMBULATORIO

##### Artículo 6º: PROHIBICION DE COMERCIO AMBULATORIO.

Se prohíbe estrictamente el comercio ambulatorio en los alrededores del parque principal del distrito de Illimo, el mismo que incluye, la colocación de puestos

prefabricados destinados para la venta o comercialización de productos comestibles.

Las conductas contrarias a la presente ordenanza se tipificarán como infracción.

#### Artículo 7º: NORMAS DE CONDUCTA.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar la venta o vigilar y alertar sobre la presencia de los inspectores municipales.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada o ilegal.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### TITULO IV: DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS

##### Artículo 8º: PROHIBICION DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS.

Con la finalidad de organizar el tráfico vial, a partir de la fecha queda prohibido la circulación de vehículos motorizados (mototaxi, combis y camiones de carga pesada) en los alrededores del parque principal de Illimo.

#### TITULO V DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

##### Artículo 9º: PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Queda, completamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, dentro y alrededores del parque principal, asimismo, el consumo de bebidas alcohólicas en vehículos particulares o públicos que se estacionen en los alrededores del parque principal

#### TITULO VI DE LAS SANCIONES

##### Artículo 10º: DE LAS INFRACCIONES O SANSIONES.

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juez de Paz Letrado, independientemente de la aplicación de las multas que van desde S/ 100.00 nuevos soles hasta Una Unidad Impositiva Tributaria; sin perjuicio de las sanciones indicadas precedentemente, en cuanto a los hechos constitutivos de delitos, se dará cuenta al Ministerio Público o autoridades judiciales y policiales que corresponda.

##### Artículo 11º: DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES.

A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones señaladas en el Artículo anterior, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- Multa
- Multa y Decomiso; y
- Multa y Reposición

##### Artículo 12º: ORGANO ENCARGADO DE LAS SANCIONES

Se faculta al Jefe de Oficina Rentas la evaluación de las sanciones a imponer, asimismo, emitir acto resolutivo correspondiente donde conste la decisión optada

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Segunda:** Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera:** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Illimo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN M. CABRERA FARROÑÁN  
Alcalde

1342406-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

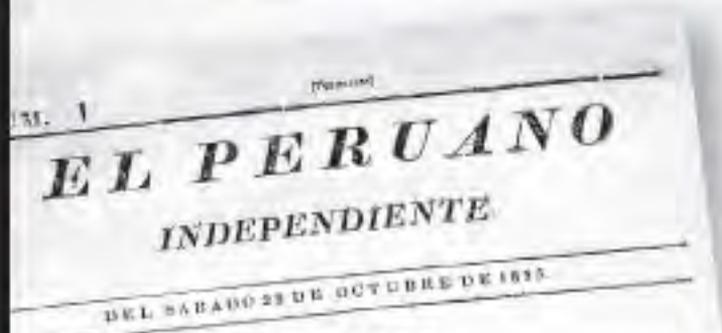
LA DIRECCIÓN

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**190**  
años de  
historia



PROSPECTO.

El presente prospecto tiene por objeto anunciar a la pública vista del país, y de los demás, una tentativa de establecer el día por medio de una imprenta que se va a fundar en Lima, y que se llama "El Peruano". La imprenta se fundará en el año de 1815, y se publicará el día 29 de octubre de 1815. El prospecto se publica en virtud de una ley general pública que se dio el día 29 de octubre de 1815, y que se encuentra en el número 10 del tomo 1.º de las Leyes de esta República.



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

 **Editora Perú**

